

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS - REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS

RESOLUCIÓN N° 276
JULIO 31 DE 2006

"Por medio del cual se aprueba un nuevo
reglamento interno de trabajo"

El Coordinador del grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adscrito a la Dirección Territorial de Caldas, del Ministerio de la Protección Social, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 3°, numeral 4, 3, 1, de la Resolución N° 00002 de Febrero 4 de 2003, en concordancia con el artículo 30 del decreto 205 de 2003, y la Resolución N° 000951 de abril 28 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, doctor MANUEL ALBERTO SOTO SALAZAR mediante documentación radicada ante la secretaría de la Dirección Territorial de Caldas, del Ministerio de la Protección Social, en julio 24 de 2006, ha solicitado se revise, estudie y apruebe la modificación y adecuación del proyecto de reglamento interno de trabajo, el cual ha sido actualizado con las nuevas normas laborales y de seguridad social.

Por reparto, le correspondió efectuarle su revisión y estudio, al Dr. Alvaro Cumplido Ruiz, profesional adscrito al Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quien mediante auto de julio 26 de 2006, sugirió se aprobara el proyecto del reglamento.

Por otra parte, en nuestros archivos se encontró la aprobación del reglamento interno de trabajo que mediante la presente resolución ha sido sustituido.

Que repasados los fundamentos fácticos del Proyecto, se encuentra ajustado a las normas legales y por eso, se procede a despachar favorablemente la solicitud.

Además téngase en cuenta que conforme al artículo 104 y, los siguientes del C.S.T. el Reglamento de Trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio. Además el empleador puede elaborar el reglamento sin intervención ajena, salvo lo dispuesto en pacto, convención colectiva, fallo arbitral o acuerdo con sus trabajadores.

Que compete a éste despacho pronunciarse sobre lo referido de acuerdo con lo anunciado por el artículo 116 y siguientes del estatuto laboral en armonía con las resoluciones números 00002 de febrero 4 de 2003 y 000951 de abril 28 de 2003, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

En mérito de lo expuesto, se

4

copias con caracteres legibles, en dos sitios distintos; si hubiese varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el Reglamento Interno de Trabajo, debe fijarse la Resolución Aprobatoria.

Dada en Manizales, Departamento de Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Notifíquese y Cumpalse.

FERNANDO EUGENIO OSORIO TIRADO
Coordinador Grupo Trabajo, Empleo y S.S.

6

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el nuevo reglamento interno de trabajo, adoptado por la empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con domicilio en Manizales, el cual está contenido de los folios 4 al 30 del expediente, los que hacen parte de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado, sustituyen las demás contenidas en anteriores reglamentos y no producirán ningún efecto en todo aquello en que contrarie o desmejore lo que para el beneficio del trabajador existiere en el antiguo reglamento interno de trabajo, haya dispuesto la ley, pacto, convención colectiva, laudo arbitral y/o contrato individual de trabajo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a los interesados en los términos del Código Contencioso Administrativo, a través de la Secretaría del grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, advirtiéndole que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio en de apelación. El primero interpuesto ante el mismo funcionario que la profirió y, el segundo para ante la Dirección Territorial de Caldas, del Ministerio de la Protección Social, personalmente o por escrito debidamente fundamentados, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el empleador deberá publicar en el lugar de trabajo, mediante fijación de dos (2)

5

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS

NOTIFICACION PERSONAL

Manizales, 1 de agosto de 2006

En la fecha de hoy, notifico personalmente al Sr(a) DR. MANUEL ALBERTO SOTO SALAZAR identificado con C.C. N° 10.224.615 de MANIZALES; del contenido de la Resolución N° 276 del 31 de julio de 2006; "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de la empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS "SE ADICIONA EL CAPITULO DE LEY 1010 DE 2006". Se le hace saber al notificado que contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN y subsidiario el de APELACIÓN, el primero ante el funcionario que la profirió y el segundo ante la Directora Territorial de Caldas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto.

Además se hace entrega de la copia de la providencia y de la notificación.

EL NOTIFICADO
DR. MANUEL ALBERTO SOTO SALAZAR

LA NOTIFICADORA
Mª ELSY RODRIGUEZ PEÑA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

7

